



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; recaído al auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-09/2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, constante de tres (03) fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



**CUENTA.-** Se da cuenta con el oficio número DJ-OOM-208/2022, remitido vía correo electrónico a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de febrero del presente año, remitido por el Director Jurídico del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme. **CONSTE.-**

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO el oficio de cuenta, se tiene que al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, dando respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, informando que los ciudadanos Rafael Pérez, Javier Morales Agüero, Ariel Remasterizado, Alberto Murrieta, Ivan Cordova y Ramón Gonzalez, no cuentan con toma de agua registrada ante el referido organismo, por lo que resulta imposible proporcionar domicilio o dato alguno relacionado con los mismos.

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha, esta autoridad ha realizado diversas diligencias de investigación tendentes a identificar a la o las personas responsables del usuario de la red social Facebook denominada "Sizaño News", identificable en la siguiente liga: <https://www.facebook.com/NoticieroSizañoNews>, tal y como se puede advertir de las constancias que integran el presente cuaderno de antecedentes. Sin que de la investigación preliminar realizada por esta autoridad fuera posible identificar objetivamente a uno o varios responsables de la publicación de mérito.

No obstante lo anterior, tomando en cuenta el criterio adoptado por el Tribunal Electoral de Veracruz al resolver el expediente identificado con clave TEEV-PES-63/2018, resolución que fue confirmada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el hecho de no contar con una persona responsable no implica un impedimento para analizar la conducta denunciada, ello porque, si bien el objeto del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es imputar una conducta, determinar su responsabilidad y, de ser el caso, imponerle una sanción, lo cierto es que también tiene por objeto establecer



mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género.

Por lo tanto, se tiene que esta autoridad pudiera iniciar un procedimiento en contra de las personas señaladas por la parte denunciante, que si fueron objetivamente identificadas, es decir, los ciudadanos Alejandro de la Torre Domínguez y Alba Luz Borbón Flores, en el entendido de que durante la etapa de investigación del procedimiento que para tal efecto de inicie, ambas partes podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, aunado a la investigación complementaria que realice esta autoridad.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 21 numeral 3, inciso c) del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en relación con el punto 7.9 del Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora, para estar en condiciones de iniciar un procedimiento de forma oficiosa resulta indispensable **informar a la víctima** y contar con el consentimiento de la víctima, en el caso concreto, **ya que los hechos por lo que se da vista, no se trata de la protección de derechos colectivos ni de intereses difusos.**

Con fundamento en lo anterior, y al no existir algún elemento que genere certeza a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la voluntad de las víctimas de dar inicio al procedimiento, se ordena requerir a las ciudadanas Guadalupe Balvaneda Ochoa González y Carmina Isias Rosas, para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, informe a esta Dirección Jurídica si es o no su intención dar inicio al procedimiento correspondiente, en el entendido de que podrá hacerlo mediante poder notarial, carta poder simple firmada por dos personas testigos o comparecencia ante cualquier órgano de éste Instituto dotado de fe pública y **que para el caso de que manifieste su consentimiento para tal fin, se le otorga la facultad de presentar los elementos de prueba que estime pertinentes.** Se precisa que, de no desahogar tal requerimiento, no se podrá dar inicio al procedimiento respectivo, no obstante, por tratarse de un expediente al que fue iniciado por una orden de la autoridad resolutora, se deberá de remitir lo actuado en el mismo con el fin de informar el cumplimiento dado por parte de esta autoridad sustanciadora.

Por último, se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique la notificación correspondiente a las ciudadanas Guadalupe Balvaneda Ochoa González y

Carmina Islas Rosas, corriéndole traslado con el contenido del presente auto, en el domicilio y/o correo electrónico autorizado dentro del procedimiento identificado con clave IEE/PSVPG-09/2021, dejando a salvo su derecho de señalar uno diverso si así lo desean. Haciendo la aclaración de que la totalidad de las constancias que integran el cuaderno de antecedentes en el que se actúa se encuentran a su disposición en las Instalaciones que ocupa ese Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta, número 35, colonia Centro de esta ciudad.

Lo anterior de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también el artículo 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política de Género. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. -  
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA. OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-  
Conste





## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-09/2021, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

  
GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hago constar que siendo las catorce horas con cincuenta minuto del día nueve de marzo del dos mil veintidós, se retira la presente notificación por estrados.